

SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.



Franqueo concertado
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 258.

Junta provincial de Abastos.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, con
fecha 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las frutas, hortalizas y toda
clase de productos de la huerta, cuyo consumo es
tan agradable como higiénico, están alcanzando
precios para el consumidor, que no son asequi-
bles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisamente en la
época del año de su mayor producción, al mismo
tiempo que los productores obtienen a veces por
sus cosechas, precios que apenas son remunera-
dores de su trabajo personal. La causa del hecho,
es debida al excesivo número de intermediarios,
a sus confabulaciones y especulaciones, con las
cuales han conseguido tener el monopolio de
abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores,
las Juntas provinciales de Abastos están obliga-
das a estudiar cómo se realiza el aprovisiona-
miento de éstos artículos, debiendo buscar solu-

ciones, que por suprimir intermediarios o mono-
polios, se obtenga una baja en los precios, y so-
bre todo deben intervenir poniendo rápido y ra-
dical remedio a los precios abusivos, adoptando
al mismo tiempo las medidas conducentes a ase-
gurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe soli-
citar de los Ayuntamientos de los puntos de pro-
ducción de frutas y hortalizas, que abastezcan
ese mercado, notas de precios de los mismos, al
por mayor, para venir en conocimiento del precio
a que deben venderse al detall, señalando pre-
viamente una ganancia prudencial para cada
una de dichas mercancías; sin que ello represente
ni tenga el carácter de tasa de aquellas, ya que
éstos precios son de posible variación en cortos
lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe
tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita cono-
cer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos
que en las provincias o comarcas productoras
destinan a la exportación para abastecimiento de
mercados de otras, para que los organismos de
Abastos de éstas puedan hacer el estudio corres-
pondiente a fin de establecer, en caso necesario,
el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa
Junta entendiera que convenia modificar siste-
mas o costumbres comerciales que puedan ser
obstáculo para ello, puede organizar el abasto
directo por los productores, facilitando a éstos
los medios de acercarse al consumidor, recaban-
do ayuda de los municipios para solucionar el
difícil problema de distribución creando merca-
dos provisionales en solares o lugares adecuados,
ventas ambulantes o cualquier otro medio que,
dentro de las modalidades de las respectivas lo-

calidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encaecido este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el aprovisionamiento o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por ésa de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco de V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa; y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección general de Abastos, en un estado resumen, en el término de diez días.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes remitan a este Gobierno, en el improrrogable plazo de ocho días, la información a que se refiere lo anteriormente transrito; bien entendido, que de no hacerlo en el plazo fijado, se les impondrán severas sanciones.

Soria 6 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 259.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias, declaradas oficialmente:

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras y Marazovel.

Pulmonia contagiosa del cerdo.

Póveda de Soria.

Cólera de las gallinas.

Montuenga.

Fiebre aftosa (glosopeda).

Vinuesa.

Estando ya limpias de glosopeda las ganaderías de los muchos pueblos que la han padecido desde que fué importada en Marzo y Junio del próximo pasado año, por una piara de cerdos infectados y por las ganaderías lanares trashumanes, respectivamente; importa mucho evitar a toda costa que se vuelva a propagar nuevamente con ocasión de las próximas ferias.

A ese efecto, y estando actualmente declarada las fiebre aftosa únicamente en bovidos de Vi-

nuesa; he acordado, vistos los informes técnicos, prohibir la concurrencia a ferias del ganado vacuno de Vinuesa, hasta tanto que allí se extinga esta enfermedad, por considerarse a todos estos animales como sospechosos, y posibles vehiculos de contagio de la glosopeda.

En consecuencia, el Alcalde de la citada villa de Vinuesa hará saber esta prohibición a sus administrados, por los medios de publicidad que estime convenientes.

Cualquier autoridad de los pueblos del tránsito, como asimismo las de Soria y demás localidades donde se celebren ferias, deben denunciar cualquier transgresión a esta circular, que será castigada por mi autoridad, inspirado en el buen deseo de evitar mayores perjuicios que ocasionaria esta epizootia, si volviese a difundirse por toda la provincia, como consecuencia de la inevitable promiscuidad en estas concurrencias y aglomeraciones de ganados, entre animales sanos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a todas las autoridades la mayor vigilancia posible, al mas exacto cumplimiento de lo prevenido.

Soria 8 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 260.

Según me particia el Sr. Alcalde de Hinojosa de la Sierra, el día 4 de Septiembre, se le extravió a D. Pedro Molina García, vecino de dicha localidad, una yegua de 4 años de edad, alzada 1'43 metros, pelo castaño oscuro, careta, morro blanco, pie blanco y manos, lleva un hierro en el lado izquierdo Ad. de seguro, va herrada de las cuatro extremidades, y una mula negra de unos cinco meses de edad.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Hinojosa de la Sierra, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 7 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 261.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazul, el día 5 del corriente se les extraviaron a D.^a Maria Carmen Caballero y D.^a Micaela Perez Diez, vecinas de dicha localidad, dos caballerías, de las señas siguientes:

Un macho yeguito, de 7 años, pelo castaño.

como pardo, de siete cuartas de alzada, crin y rabo recién esquilado. rozadas las patas por las trilladeras, sin aparejos ni cabezada y herrado de las cuatro extremidades, y otra mula yeguata, de 5 años, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada, tiene una pinta blanca en uno de sus costillares, y una cinta de pelos largos en la tripa desde las manos a las patas, va sin aparejos ni cabeza, sin herrar del pie derecho y con las demás herraduras bastante gastadas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Almazul, para que éste a la vez lo haga a sus dueñas y se presenten a recogerlas.

Soria 8 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚMERO 262

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas del Pinar, se hallan recogidas en dicha localidad una potra, pelo rojo, treintena, y un potro negro, con una pequeña estrella en la frente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlos dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Cabrejas del Pinar a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las roses mostrencas.

Soria 8 de Septiembre de 1926

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, con fecha 8 del mes actual, se publica un Real decreto levantado el estado de guerra.

Lo que de orden del Excmo. señor Capitán General de esta Región se transmite por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1926.— El Teniente Coronel Gobernador accidental, José Paez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a la tem-

porada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los mataderos particulares e industriales, fábricas de embutidos, chacinerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme a la vigente legislación, precisan este servicio sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convenga acreditar, siendo indispensable acompañar el título o copia autorizada del mismo, y, en defecto de esto, para los que desempeñen cargo oficial, una certificación de la Alcaldía o Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme a lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para ser agregada a la relación análoga publicada en la *Gaceta* de 26 de Diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, todos los dueños o Gerentes de los mataderos darán cuenta a la Alcaldía de la localidad y a esta Dirección general del contrato y nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la temporada de matanza de 1926-27, al Veterinario oficial propuesto, que deberá abonar, contra el resguardo co-

rrespondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel Centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión del mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta, ni los dueños o Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito, aunque hubiesen desempeñado aquéllas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este Ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos, para lo que taxativamente no preceptúa esta disposición, por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 125 del Estatuto provincial, he creído oportuno convocar al pleno de la Excm. Diputación, a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 15 del actual a las once de la mañana.

Soria 9 de Septiembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Orden del día:

- 1.º Nombramiento de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras.
- 2.º Cuenta provincial correspondiente al ejercicio de 1925-26.
- 3.º Caminos vecinales, anuncio de concurso de subvenciones.
- 4.º Escuela de Preparación mercantil.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

16. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, madejas de seda, lana y algodón; botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejido de hilo o algodón, botanaduras de nácar y de metal ordinario; bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades, adornos para prendas de señora, corbatas de algodón o borra de seda cuyo precio no exceda de 1'50 pesetas, y demás objetos análogos.

Estos industriales podrán vender, al por menor, toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden, deberán tributar con la cuota asignada en la clase cuarta bis a los vendedores al por menor de tejidos.

También está comprendida en este epígrafe la venta al por menor de artículos de peletería cuyo precio no exceda, por pieza, de 200 pesetas. Cuando excediese, tributarán por el epígrafe 15 de la clase quinta.

17. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores, sin la autorización contenida en el epígrafe 9 de la clase séptima.

Nota.—Cuando en estos establecimientos se sirvan dulces, pasteles, bollos y otras pastas, estarán obligados a tributar por la clase séptima de esta Sección.

18. Tiendas llamadas de ultramarinos en que, además de vender por menor los artículos de las tiendas de comestibles de la clase 9.ª, venden, también por menor, carne líquida, conservas de carnes y frutas del país en envases cerrados con sus etiquetas de origen, mortadela, foie-gras, lengua escarlata, jalea y pasta de guayaba y membrillo, mantecados, polvorones, tortas, rosquillas, bizcochos, turrón de Jijona y Alicante, mazapán en figuras y en caja y frutas escarchadas a granel; vinos y aguardientes compuestos y licores de todas clases.

Estos industriales podrán vender al detall alcohol desnaturalizado, siempre que los mismos cumplan, como detallistas, los preceptos del reglamento de la Renta del alcohol y lleven la libreta que prescribe el mismo. La venta al por mayor de pastas para sopa tributa por este epígrafe.

(Continuará.)

REAL ORDEN

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.

La Comisión permanente de esta Diputación, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó señalar la cuota que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por contingente de la Brigada Sanitaria, en el ejercicio del segundo semestre del año actual, tomando como base el uno por ciento del total de ingresos de sus respectivos presupuestos municipales aprobados para el ejercicio expresado.

Y a fin de que dichas Corporaciones tengan conocimiento de las cifras que se les fijan en el repartimiento girado, como de las consignaciones presupuestas, base de tributación por que contribuyen, se hace público en este periódico oficial, para que dentro del plazo improrrogable de diez días a contar desde su inserción, puedan formularse aquellas reclamaciones que estimen oportunas.

Soria 2 de Septiembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.

REPARTIMIENTO girado entre los Ayuntamientos de la provincia, para atender a los gastos de conservación y entretenimiento de la Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene, durante el 2.º semestre del ejercicio de 1926, bajo la base del uno por ciento del total de ingresos que figuran en los respectivos presupuestos municipales del ejercicio expresado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 130 del vigente Estatuto provincial.

AYUNTAMIENTOS.		INGRESOS	
	Presupuesto del ejercicio del 2.º semestre de 1926.	Importe del 1 por 100 sobre la cantidad presupuesta.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Abanco.	1172 08	11 72	
Abejar	10582 50	105 83	
Abión	2322 14	23 22	
Acrijos	825	8 25	
Adradas	3028 35	30 28	
Agreda	37279 48	372 79	
Aguaviva de la Vega	2663 07	26 63	
Aguilar de Montuenga.	2050	20 50	
Alaló.	1850	18 50	
Alameda	2155 85	21 56	
Alcoba de la Torre	2232 18	22 32	
Alconaba	3249 80	32 50	
Alcozar.	4977 15	49 77	
Alcubilla de Avellaneda.	4803 05	48 03	

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alcubilla del Marqués	1779 42	17 79
Alcubilla de las Peñas	2641 78	26 42
Aldea de San Esteban.	1975 39	19 75
Aldealafuente	2712	27 12
Aldealices	1281 39	12 81
Aldealpozo.	2408 98	24 09
Aldealseñor	1649 10	16 49
Aldehuela de Agreda.	1007 81	10 08
Aldehuela de Periañez.	2205 50	22 06
Aldehuela del Rincón.	1223 77	12 24
Aldehuelas.	3663 29	36 63
Alentisque.	2646 52	26 47
Aliud	2873 24	28 73
Almajano	2750	27 50
Almaluez	6040 22	60 40
Almarail.	2122	21 22
Almarza.	7532 20	75 32
Almazán	75309 73	753 10
Almazul.	3696 08	36 96
Almenar de Soria.	9263 57	92 64
Alpanseque.	2566 82	25 67
Ambrona	1388 40	13 88
Andaluz	2026	20 26
Arancón.	2271 01	22 71
Arcos de Jalón	15182 87	151 83
Arenillas	2456 21	24 56
Arévalo	2339 71	23 40
Arguijo.	2010 86	20 11
Armejún	1432 50	14 33
Atauta	3318	33 18
Aylagas	1625 19	16 25
Baraona	5877 25	58 77
Barca	5853 19	58 53
Barcones	4179 91	41 80
Barriomartin.	2075 74	20 76
Bayubas de Abajo	26704 15	267 04
Beltejar	2663 58	26 64
Benamira.	2452 63	24 53
Beratón	5558 72	55 59
Berlanga	28816 82	288 17
Berzosa	2440 50	24 40
Blacos.	1955 12	19 55
Bliccos.	1975 54	19 75
Blocona	2573 64	25 74
Bocigas de Perales.	2809 66	28 10
Boos	3125	31 25
Bordecoréx	1437 36	14 37
Borjabad	1615 09	16 15
Borobia	7890 21	78 90
Bretún	2075 07	20 75
Briás.	2287 76	22 88
Buberos	2042 20	20 42
Buimanco	1678 80	16 79
Buitrago.	1757 13	17 57
Burgo de Osma.	56445 66	564 46
Cabrejas del Campo.	2181 67	21 82
Cabrejas del Pinar	7417 28	74 17
Cabreriza.	1475 59	14 75
Calatañazor.	2995 36	29 95
Calderuela.	2185 13	21 85
Caltojar	5025 75	50 26
Camparañón.	1305 87	13 06
Candilichera	4030 93	40 31
Canredondo de la Sierra	1607 96	16 08
Cañamaque.	5792 70	57 93

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carácena	1884	18 84	Fuentestrún.	2523 51 25 24
Caravantes	2413 32	24 13	Gallinero	6227 90 62 28
Carbonera de Frentes	1351 14	13 51	Garray	3050 35 30 50
Cardejón	2246 12	22 46	Golmayo	1650 05 16 50
Carrascosa de Abajo	2183 84	21 84	Gómará	14876 75 148 77
Carrascosa de Arriba	1639 51	16 39	Gormaz	6129 26 61 29
Carrascosa de la Sierra	1900	19	Herrera de Soria	1741 23 17 41
Casarejos	13317 54	133 18	Herrerros	2746 51 27 47
Castejón del Campo	1690	16 90	Hinojosa de la Sierra	2444 97 24 45
Castil de Tierra	2032 62	20 33	Hinojosa del Campo	4629 52 46 30
Castilfrío	1722 33	17 22	Hoz de Abajo	1475 42 14 75
Castilruiz	5437 18	54 37	Hoz de Arriba	1547 50 15 47
Castillejo de Robledo	6310 90	63 11	Huérteles	2877 50 28 77
Centenera de Andalúz	2107 50	21 08	Ines	2132 58 21 33
Cervón	1410 74	14 11	Iruecha	4047 99 40 48
Cidones	2542 82	25 43	Ituero	1635 47 16 35
Cigudosa	3100 46	31	Jaray	1712 06 17 12
Cihuela	6400 68	64	Jodra de Cardos	1093 09 10 93
Ciria	6043 83	60 44	Judes	4559 35 45 59
Cirujales	1875	18 75	Laina	5102 74 51 03
Cobertelada	2469 26	24 69	Langa de Duero	15471 83 154 72
Collado (El)	2096 54	20 97	La Vega y Leria	1894 35 18 94
Conquezueta	2204 50	22 05	Ledesma de Soria	2331 81 23 32
Cortos	1345	13 45	Liceras	2250 22 50
Coscurita	8448 59	84 49	Lodares de Osma	1578 15 78
Covaleda	31883 10	318 83	Losana	2820 46 28 20
Cubó de la Sierra	2597 49	25 97	Losilla (La)	1280 97 12 81
Cubó de la Solana	9271	92 71	Los Villares de Soria	2848 99 28 49
Cuellar-Ausejo	2301 27	23 01	Lumías	1714 50 17 15
Cueva de Agreda	3858 52	38 59	Madruédano	2250 22 50
Cuevas de Ayllón	3473 07	34 73	Magaña	4649 75 46 50
Cuevas de Soria	1861 97	18 62	Maján	2863 27 28 63
Cuenca (La)	1474 21	14 74	Mallona	1386 13 86
Cuesta (La)	1483 50	14 83	Marazovel	1957 12 19 57
Chaorna	1910 04	19 10	Matalebreras	4088 62 40 89
Chavaler	1338 82	13 39	Matamala	28023 68 280 24
Chércoles	2993 08	29 93	Matanza de Soria	2589 45 25 89
Dévanos	2614 75	26 15	Matasejún	2367 93 23 68
Deza	6106	61 06	Mazaterón	3340 33 40
Diustes	2055 17	20 55	Medinaceli	11367 72 113 68
Dombellas	2475 45	24 75	Mezquetillas	2464 27 24 64
Duruelo	12088 52	120 89	Miñana	2019 20 19
Escobosa de Almazán	1366 53	13 67	Miño de Medina	2778 23 27 78
Espeja San Marcelino	4497 97	44 98	Miño de San Esteban	3673 67 36 74
Espejón	4984 93	49 85	Modamio	1789 80 17 90
Estepa de San Juan	1451 54	14 51	Molinos de Duero	2667 67 26 68
Esteras de Lubia	2148 16	21 48	Momblona	1951 87 19 52
Esteras de Medina	2328 89	23 29	Monteagudo las Vicarias	8241 01 82 41
Fraguas (Las)	1764 52	17 65	Montejo	9596 07 95 96
Frechilla de Almazán	1703 59	17 04	Montenegro Cameros	9241 38 92 41
Fresno	3886 57	38 87	Montuenga de Soria	4377 70 43 78
Fuencaliente Medina	3905 67	39 06	Morales	1703 45 17 03
Fuentearmégil	3961 66	39 62	Morcuera	3167 85 31 68
Fuentebella	740	7 40	Morón	11489 30 114 89
FuenteCambrón	3732 98	37 33	Muedra (La)	2622 52 26 22
FuenteCantales	1775 50	17 75	Muriel de la Fuente	7676 76 76
FuenteCantos	1949 44	19 49	Muriel Viejo	15216 44 152 16
FuenteGermes	2056 26	20 56	Muro de Agreda	3827 75 38 28
FuenteLarbol	3919 33	39 19	Nafria de Uceró	2380 67 23 81
FuenteLmonge	6487 50	64 88	Nafria la Llana	1955 86 19 56
FuenteLsaz de Soria	1805 36	18 05	Narros	1533 38 15 33
FuentePinilla	4929 95	49 30	Navalcaballo	2954 06 29 54
FuenteToba	1752 63	17 53	Navaleno	19630 59 196 31
Fuentes de Agreda	1624 36	16 24	Nepas	2144 84 21 45
Fuentes de Magaña	2021 29	20 21	Nódalo	1587 36 15 87

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Nograles	1750	17 50	Serón de Najima	8995 42	89 95
Nolay	1988 66	19 89	Soliedra	1704 84	17 05
Nomparedes	2120 47	21 20	Somaén	3253 37	32 53
Noviales	1500	15	Soria	246457 92	2464 58
Noviercas	12357 51	123 58	Sotillo de Tera	6198 91	61 99
Ocenilla	1777 33	17 77	Soto de San Esteban	2793 75	27 94
Olmitillos	3808 33	38 08	Suellacabras	3038 37	30 38
Olvega	20181 62	201 82	Tajahuerce	1857 88	18 58
Oncala	2421 67	24 22	Tajueco	13515 20	135 15
Ontalvilla de Almazán	1839 28	18 39	Talveila	10138 35	101 38
Osma	11449 50	114 50	Taniñe	1414 47	14 14
Oteruelos	1923 57	19 24	Tardajos de Duero	2539 67	25 40
Paones	2062 63	20 63	Tardelcuende	47564 38	475 64
Pedrajas	2131 16	21 31	Tardesillas	1134 58	11 35
Peñalba	3098 06	30 98	Tarancueña	2917 48	29 17
Peñalcazar	1809 11	18 09	Taroda	6582 18	65 82
Perera (La)	1750	17 50	Tcjado	4139 97	41 40
Peroniel	3099 59	31	Tera	1574 79	15 75
Pinilla del Campo	4534 95	45 35	Torlengua	3682 84	36 83
Pinilla del Olmo	1041	10 41	Torralba	2575 67	25 76
Piquera	3013 86	30 14	Torrearevalo	2777 42	27 77
Portelrubio	1120 66	11 21	Torreblecos	1831 51	18 32
Portillo de Soria	1297 94	12 98	Torremocha	5275 10	52 75
Povar	2367 98	23 68	Torrevicente	2250	22 50
Póveda	2868	28 68	Torrubia de Soria	2643 38	26 43
Pozalmuro	6430 39	64 30	Trévago	2892 67	28 93
Puebla de Eca	1593 91	15 94	Ucero	2221 80	22 22
Quintana Redonda	18216 19	182 16	Utrilla	5346 49	53 46
Quintanas de Gormaz	34740 40	347 40	Vadillo	8882 88	88 83
Quintanas Rs. de Abajo	2132	21 32	Valdanzo	6028 07	60 28
Quintanas Rs. de Arriba	1745 50	17 46	Valdeavellano de Tera	6245	62 45
Quintanilla de 3 Barrios	2117 13	21 17	Valdegeña	1757 57	17 58
Quiñonería	1851 65	18 52	Valdelagua del Cerro	2012 37	20 12
Rábanos	2459 34	24 59	Valdemalque	5639	56 39
Radona	2286 98	22 87	Valdemoro de S. Pedro	1078 52	10 79
Rebollar	3267 84	32 68	Valdenarros	5066 87	50 67
Rebollo de Duero	2150	21 50	Valdenebro	8185 58	81 86
Recuerda	3881 02	38 81	Valdeprado	2076	20 76
Rejas de San Esteban	3726 01	37 26	Valderrodilla	2926 56	29 27
Rello	1817 53	18 18	Valderromán	1663 54	16 64
Renieblas	4050	40 50	Valtajeros	1736 90	17 37
Retortillo de Soria	5241 22	52 41	Valtueña	3559 97	35 60
Revilla de Calatañazor	3034 46	30 34	Valvenedizo	2037 26	20 37
Reznos	3537 06	35 37	Vea	1999 29	19 99
Riba de Escalote	2044 93	20 45	Velamazán	3740 81	37 41
Rioseco	4235 84	42 36	Velilla de los Ajos	2223	22 23
Rollamienta	1885 60	18 86	Velilla de Medina	4510 93	45 11
Romanillos	3632 57	36 33	Velilla de la Sierra	2077 07	20 77
Royo (El)	6273 81	62 74	Velilla de S. Esteban	1831 06	18 31
Sagides	3364 94	33 65	Ventosa de la Sierra	1310 89	13 11
Salduero	2526 02	25 26	Ventosa de S. Pedro	2479 02	24 79
Salinas de Medina	3777 12	37 77	Viana de Duero	2343 45	23 43
San Andrés de S. Pedro	2889 18	28 89	Vildé	2610 50	26 11
San Andrés de Soria	5028 52	50 29	Villabuena	2231 18	22 31
San Esteban de Gormaz	20471 48	204 71	Villaciervos	4698 48	46 98
San Felices	3790 18	37 90	Villálvaro	2092 35	20 92
San Leonardo	20897 96	208 98	Villanueva de Gormaz	2145	21 45
San Pedro Manrique	10493 75	104 94	Villar del Ala	2496 44	24 96
Santa Cruz	1781	17 81	Villar del Campo	4200 16	42
Santa María de Huerta	5950 27	59 50	Villar de Maya	2044 01	20 44
Santa María las Hoyas	5366 81	53 67	Villar del Río	3075 10	30 75
Sarnago	1766 05	17 66	Villarijo	1562 45	15 62
Sauquillo de Alcazar	2187	21 87	Villasayas	3850	38 50
Sauquillo de Boñices	2379 14	23 79	Villaseca de Arciel	2151 50	21 52
Sauquillo de Paredes	1000	10	Villaverde del Monte	1763	17 63

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Vinuesa.....	16368 37	163 68
Vizmanos.....	2170 87	21 71
Vozmediano.....	3644 43	36 44
Yanguas.....	4050 94	40 51
Yelo.....	3699 24	36 99
Zayas de Torre.....	3966 16	39 66
Cubilla.....	6906 92	69 07
Matute de Almazán.....	24915 89	249 16
Monasterio.....	10530	105 30
Total.....	1894658 71	18946 58

Soria 31 de Agosto de 1926.—El Presidente, Azagra.—El Interventor, Vicente de Pereda.

Comisión provincial permanente.—Sesión del día 31 de Agosto de 1926.—Aprobado.—El Presidente, Azagra.—José Cacho, Secretario.

**JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA
MILITAR DE GANADO Y CARRUAJES DE TRACCION ANIMAL
DE SORIA.**

Circular.

En vista de las muchas consultas de algunos Sres. Alcaldes de esta provincia relativas al servicio de estadística de ganado y carruajes de tracción animal, se hace saber por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento y cumplimiento, lo siguiente:

1.^a El formulario número 6 solamente se distribuirá entre los propietarios de ganado caballar y mular. En dicho formulario no se inscribirá el ganado asnal.

2.^a No existiendo formularios para el ganado asnal, procede que cada propietario de dicha clase de ganado declare por medio de una hoja de papel, bajo su firma, la clase de éste, con expresión de machos y hembras. Dicha declaración será numérica y desde la edad de dos años en adelante solamente.

3.^a El formulario núm. 10 solamente se distribuirá entre los propietarios de ganado caballar de silla menor de cinco años, ganado caballar de tiro menor de cuatro años y el de mular menor de tres años (Sirve de base para llenar el formulario núm. 18 en la parte correspondiente que dice: «Menores de la edad reglamentaria»).

4.^a El formulario número 7, debe distribuirse entre los propietarios de carros, carruajes, carretas, omnibus, furgones etc., es decir, vehículos de tracción animal de cualquiera clase que sean, tirados por ganado caballar, mular, asnal, vacuno, etc., ya que según se hace presente, no se

busca el semoviente y si la clase de vehículo del que es poseedor.

5.^a El número de inscripción (formulario número 15, (2), ha de ser por orden correlativo a cada semoviente, como expresa la prevención del pie de cada impreso de dicho formulario.

Queda rectificado el párrafo 7.º de la circular de esta Jefatura, publicada en el *Boletín oficial* del día 16 del mes anterior, por lo que respecta al ganado asnal, en el sentido que el que se ha de declarar es el de dos años en adelante y en la forma que se indica en la regla 2.ª de esta circular.

Soria 3 de Septiembre de 1926.—El Comandante Jefe de Estadística, Cesareo del Villar.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE SORIA**

Anuncio.

Debiendo tener lugar el día 20 del actual a las once horas, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que quieran tomar parte en ella, se presenten en el indicado día y hora en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital; advirtiendo que el adjudicatario vendrá obligado a pagar al voz pública.

Soria 6 de Septiembre de 1926.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas Galbez.

Juzgados de primera instancia

ZARAGOZA (SAN PABLO)

D. Sabino Bea Castillo, Juez de primera instancia accidental de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, sobre reclusión definitiva de Encarnación Tejero Adan, natural de Vozmediano, en el manicomio de esta ciudad, tengo acordado en providencia de esta fecha, publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, anunciando el objeto de este expediente, y llamando por término de treinta días a los parientes de la presunta alienada y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a su reclusión, para que dentro de dicho plazo puedan verificarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de acordar, en otro caso, lo procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Sabino Bea.—El Secretario judicial, Prudencio Fernandez.